

PERIODICO OFICIAL

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MIERCOLES 4 DE FEBRERO DE 1998- Número 15 SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.-Decreto Administrativo.Modificación al similar a través del cual se creó el Consejo
Estatal de Población de San Luis Potosí.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las facultades que me confieren los artículos 80 fracciones II y III, y 83 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º., 9º., y 12º. De la Ley Orgánica de la Administración Pública y,

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 2 de septiembre de 1988, el entonces titular del Poder Ejecutivo, emitió acuerdo administrativo, publicado el 14 de octubre de 1988, por el que se crea el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos son los de integrar la población y el desarrollo en el proceso de planeación demográfica estatal y local, así como elaborar y

promover la ejecución de acciones específicas en materia de población, a efecto de que sean adecuadas con los programas de desarrollo socioeconómico.

- 2.- Que las expectativas de este Gobierno exigen en materia de planeación y desarrollo económico y social, adecuaciones a las políticas de crecimiento demográfico ajustados al Plan Estatal de Población.
- 3.- Que debido a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es necesario adecuar el decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Población priorizando estrategias y actualizando los organismos de dirección, definiendo sus atribuciones, responsabilidades y programas ajustados de igual forma al Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir en consecuencia el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION DE SAN LUIS POTOSI.

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 4º., 6º., incisos a) y b) y 10º., fracción IX para quedar como sigue:

ARTICULO 4º.- El Consejo tendrá como objetivos el de integrar a la población y el desarrollo en el proceso de planeación demográfica estatal y local, y el de elaborar y promover la ejecución de acciones regionales específicas en materia de población, a fin de que la dinámica y distribución de la población en la Entidad, sean adecuadas con los programas de desarrollo socioeconómico.

ARTICULO 6º.- El patrimonio del Consejo estará integrado por:

a).- Los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que el Gobierno del Estado le asigne;

b).- Con las aportaciones que a su favor haga el Gobierno Federal, los Municipios, organismos nacionales e internacionales, así como las donaciones hechas por particulares.

c)
ARTICULO 10°
I a VIII
IX Apoyar la comunicación en población, descentralización de la misma y desarrollar una base de datos sociodemográficos de la Entidad.
X a XV
ARTICULO SEGUNDO Se reforma el artículo 10º., fracción XII para quedar como sigue:
ARTICULO 10°

XII.- Proponer al Presidente del Consejo de Administración la contratación y remoción del personal al servicio del Consejo.

ARTICULO TERCERO.- Se reforman y adicionan los artículos 8º., inciso c), párrafo segundo y 16 párrafo segundo para quedar como sigue:

ΑF	RTICUL	.O 8º	 	 	
a)	y b)		 	 	

c).- Un Consejo de Administración que estará formado por cada uno de los titulares de las dependencias de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social y Regional, Secretaría de Planeación del Desarrollo, Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, Dirección de Servicios de Salud en el Estado, Secretaría de Desarrollo Económico, Oficialía Mayor, Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Comunicación Social.

Podrán formar parte del Consejo los Rectores y Directores de Instituciones Educativas de Enseñanza Media y Superior de San Luis Potosí y los Titulares de las Dependencias y Organismos Federales y Municipales que el Presidente determine.

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Se considera personal de confianza a los miembros del Consejo de Administración el Secretario Técnico, Directores de área, Subdirectores y a quienes desempeñen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de San Luis Potosí, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. MARTIN CELSO ZAVALA MARTINEZ (Rúbrica)